Año de 1937 Miércoles 11 de Agosto Núm. 105

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmos. Sres.: Creada en esta capital la Inspección de los Campos de Concentración de prisioneros, ha quedado en su consecuencia constituido un nuevo Centro del Estado, cuya correspondencia debe disfrutar de franquicia postal y telegráfica por estar comprendida en el artículo 39 de la vigente Ley del Timbre, y en su virtud,

He acordado conceder a la Inspección de los Campos de Concentración de prisioneros franquicia postal y telegráfica para su correspondencia oficial, definida en cuanto a sus destinatarios en la Real orden de 1.º de Mayo de 1920 y ajustándose a los requisitos establecidos en el artículo 39 de la vigente Ley del Timbre.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Burgos, 29 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidente de la Comisión de Hacienda y Directores de Correos y Telégrafos

---

Excmos. Sres.: Establecida en Bilbao la Delegación del Consejo de Cultura y Enseñanza, y siendo necesario a dicho Centro oficial relacionarse con otros Centros u Organismos del Estado, su correspondencia debe disfrutar franquicia postal y telegráfica por hallarse además comprendida en el artículo 39 de la vigente Ley del Timbre, y en su virtud,

He acordado conceder a la Delegación del Consejo de Cultura y Enseñanza, establecida en Bilbao, franquicia postal y telegráfica para su correspondencia oficial, definida en cuanto a sus destinatarios en la Real orden de 1.º de Mayo de 1920 y ajustándose a los requisitos establecidos en el artículo 39 de la vigente Ley del Timbre.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Burgos, 29 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de la Comisión de Hacienda y Directores de Correos y Telégrafos.

(Del B. O. del E., 4 Agosto, n.º 288).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 7 del pasado mes de Junio, sobre creación de organismos sindicales de importación, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º Se constituye el Comité Sindical de la Hoja de lata y del Estaño, que tendrá por cometido ajustar la importación de ambas materias primas a las necesidades del consumo, en razón del déficit que para cubrir aquéllas pueda resultar de la producción nacional.

Corresponderá también a este Comité Sindical intervenir la producción nacional de hoja de lata y de estaño, adoptando los acuerdos que se estimen convenientes para la economía del país.

Artículo 2.º Compondrán este Comité Sindical, mientras persistan las actuales circunstancias, los siguientes Vocales, nombrados en representación y a propuesta de cada uno de los organismos o entidades que lo integran:

Un representante de la Secretaría de Guerra, otro del Comité de Moneda Extranjera y otro por las fábricas metalúrgicas de Vizcaya.

Las industrias conserveras y las de aceite estarán representadas como sigue:

Un Vocal-delegado por la Unión de Fabricantes de Conservas de Galicia, otro por la Asociación Conservera Española de Calahorra, otro por la Federación de Fabricantes del Cantábrico y Unión Asturiana Conservera conjuntamente, otro que representará conjuntamente al Sindicato de Fabricantes de Conservas del Sur de España y al Consorcio Nacional Almadrabero, otro por la Asociación Metalgráfica y otro por la de Exportadores de Aceite de Oliva. A medida que se vaya extendiendo la actividad nacional en la zona aun no liberada, se dará representación a las industrias radicadas en ella consumidoras de hoja de lata.

Cada uno de esos organismos tendrá facultad para proponer el nombramiento de un Vocal suplente, que sólo asistirá a las reuniones del Comité Sindical cuando el titular no pueda hacerlo.

Este Comité Sindical será presidido por un miembro de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, o del organismo que la sustituya y nombrado por aquélla.

Artículo 3.º Para el cumplimiento de su cometido este Comité Sindical tendrá las siguientes facultades:

a) Llevar un registro de todos los utilizadores de la hoja de lata y del estaño en la zona liberada, en el que figuren las necesidades habituales de cada uno de ellos.

b) Comprobar las posibilidades de la producción nacional en hoja de lata y en estaño, ajustar el programa de fabricación a las necesidades a cubrir y medios de pago, proceder a la distribución de aquélla, adecuadamente, entre los consumidores.

A estos efectos, comunicará a las fábricas metalúrgicas productoras los acuerdos de distribución por utilizadores, señalando la prioridad en los suministros y las cantidades a entregar para cada uno de ellos. Las fábricas nacionales servirán los pedidos con arreglo a estos acuerdos, sin alteraciones de ningún género.

c) Determinar las cantidades de hoja de lata y de estaño que conviene importar, fijando estos cupos de importación mensual o trimestralmente, según convenga. Queda entendido que para la importación de hoja de lata destinada a la fabricación de envases de exportación seguirán aplicándose los beneficios consignados en la ley de Admisiones temporales.

Una vez fijadas la procedencia y cantidades, el Comité Sindical distribuirá el cupo a importar entre los utilizadores, en proporción de sus necesidades y señalando, asimismo, el orden de prioridad.

d) Fijar los precios de ambas materias, tanto si son de producción nacional como extranjeras, señalándolos, para las primeras sobre vagón fábrica y para las segundas sobre puerto español.

Para la determinación de los precios de la hoja de lata nacional podrá proponer diferentes cotizaciones, según sea destinada al consumo interior o a la exportación, a fines de ajustar, en la medida de lo posible, y para ésta, los precios de los envases a los que rijan en el mercado internacional.

e) Cuidar por el cumplimiento de sus acuerdos e imponer, previo expediente, las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento de aquéllos.

Artículo 4.º Las reuniones del Comité Sindical de la Hoja de Lata y del Estaño serán periódicas, celebrándose obligatoriamente una vez al mes, previa convocatoria de la Presidencia. Además se reunirá excepcionalmente cuando las circunstancias lo aconsejen, a petición de cualquier de sus Vocales y aprobación de la Presidencia, o por iniciativa de ésta.

Los acuerdos del Comité no serán válidos sin la aprobación del Presidente, que tendrá voto suspensivo.

Artículo 5.º El Comité Sindical de la Hoja de Lata y del Estaño quedará definitivamente constituido dentro del plazo improrrogable de treinta días, siguientes a la inserción de esta Orden en el *Boletín Oficial*.

Artículo 6.º Por la Presidencia de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos se tomarán las disposiciones necesarias para asegurar el cumplimiento de cuanto se previene en los artículos anteriores.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 4 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria y Comercio.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Reglamentos

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien disponer que el artículo 17 de la Orden de 16 de Junio de 1937 (B. O. número 241), se modifique en la siguiente forma:

«La Junta la presidirá el Gobernador Militar de la provincia, quien podrá delegar en los Comandantes Militares de las plazas, siendo Vicepresidente el Oficial del Destacamento de Automóviles, o su delegado, que ostentará, en ausencia del citado Gobernador Militar o Comandante Militar, delegado suyo, la representación del Gobernador Militar en las reuniones que se celebren».

Burgos, 2 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., 5 Agosto, n.º 289.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmos. Sres: Autorizada por esta Presidencia, en virtud de Orden de 21 de Mayo del año en curso, la emisión de Timbres de Correos, impresos en forma de bloques, sobre una hoja en blanco de 100 por 140 milímetros, dispongo por la presente que, a partir del día 16 del presente mes y hasta el 30 de Junio de 1938, pueda ser franqueada la correspondencia con los timbres de la indicada emisión, que reunen las características siguientes: los timbres o bloques tienen un valor de franqueo de dos pesetas, siendo el precio de venta al público el de cuatro, y representan, uno, en color sepia, el Alcázar de Toledo intacto, y el otro, en color verde, el patio del propio Alcázar después de a destrucción por los marxistas.

Dichos bloques van numerados correlativamente, y el sobrante que, transcurrido el 30 de Junio de 1938, quede de la emisión, será recogido e inutilizado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 5 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sres. Presidente de la Comisión de Hacienda y Director General de Correos.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Academias militares

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, y con objeto de atender a los gastos de material de los nuevos cursos en las distintas Academias militares, he resuelto asignar para dicha atención la suma de 25.000 pesetas, que deberá ser librada a justificar, con aplicación al capitulo 3.°, articulo 5.°, grupo 4.°, concepto 2.°, «Fondos de Enseñanzas», por la Intendencia del 6.° Cuerpo de Ejército al Capitán Pagador de la citada Dirección general, la que las distribuirá entre las distintas Academias, según sus respectivas necesidades, y reunirá los comprobantes de los gastos realizados para que por dicho Oficial pueda rendirse la correspondiente cuenta.

Burgos, 3 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Ante la proximidad del curso para Alféreces provisionales de Infanteria, anunciado por orden de 26 de Julio próximo pasado (B. O. núm. 281), se dispone lo siguiente:

1.° Serán de aplicación por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por orden de 30 de Junio último (B. O. número 255), dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.° Los anticipos a que se refiere el párrafo 5.° de dicha disposición y que serán irremisiblemente descontadas al expedirse los mandamientos de pago correspondientes a la reclamación de haberes hecha por el mes de Septiembre, serán las siguientes:

A cada una de las Secciones de Fuentecaliente y Granada, a razón de 30.000 pesetas	60.000
A la Sección de Riffin	25.000

Burgos, 3 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Ante la proximidad del curso para Sargentos provisionales de Infantería anunciado por orden de 26 de Julio último (B. O. número 281), se dispone lo que sigue:

1.° Serán de aplicación por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por orden de 30 de Junio próximo pasado (B. O. número 256), dictado ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.° Los anticipos a que se refiere el párrafo tercero de dicha disposición y que serán igualmente de 40.000 pesetas para cada una de las Secciones de Tafalla y San Roque, serán irremisiblemente descontadas al expedirse los mandamientos de pago correspondiente a la reclamación de haberes del mes de Septiembre.

Burgos, 3 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Campos de concentración

Para atender a los gastos de lavado de ropas, aseo personal, entretenimiento de campamentos y locales, alumbrado, útiles de limpieza y demás generales de los Campos de concentración de prisioneros, se concede una asignación mensual de 40.000 pesetas, con cargo al capitulo 3.°, articulo 1.°, grupo 1.°, concepto 2.°, «Gastos eventuales», de la Sección 4.ª, del presupuesto. Dicha cantidad, fijada como tope a cálculo, y sujeta a revisión si la práctica del servicio lo requiere, será librada mensualmente por la Intendencia del 6.° Cuerpo de Ejército, mediante pedido de cantidades a librar, que formule la Inspección del servicio, a nombre del Comandante de Intendencia afecto a dicha Inspección en concepto de «Pagos a justificar».

Burgos, 3 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E. 6 Agosto, n.° 290).

2013

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

Por la presente encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la averiguación del paradero de los menores Agustín Cano, hospedado en la fonda «La Serrana», de Santa María de Nieva, y Alfredo Bobillo Martín, de quince años, hijo de doña Esperanza Martín, los cuales se supone debieron tomar una camioneta en la carretera que va desde Santa Maria de Nieva a la que conduce a Arévalo, para dirigirse a Valladolid o a alguno de los frentes de Avila, siendo sus señas personales las siguientes: El Agustín, alto, moreno, viste camisa Falange, pantalón claro chanchullo, calcetines de color y zapato bajo, color café, lleva gafas «Cor». El Alfredo, es alto, rubio, viste camisa Falange, pantalón claro corto, calcetines color y zapatos color café, usa gafas.

Dado caso de ser habidos, se servirán poner a los referidos menores a disposición del señor Alcalde de Santa Maria de Nieva, para su entrega a sus respectivas familias.

Segovia, 10 de Agosto de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

2021

Para general conocimiento se hace público que por el Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Centro se ha designado al Sr. Alcalde de la villa de Sepúlveda delegado para la requisa o adquisición de reses destinadas al suministro de las fuerzas del Ejército en dicha localidad, cesando en tal cometido el que le ejercía D. Miguel Abad.

Segovia, 9 de Agosto de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

2000

DIPUTACION PROVINCIAL

Cédulas personales

Se interesa de los Ayuntamientos de la provincia que tengan aprobados los padrones del impuesto de cédulas personales del año actual, que con urgencia autoricen debidamente por escrito a persona que se haga cargo en las oficinas de esta Excma. Diputación de las cédulas correspondientes; advirtiéndoles que aquéllos que tengan Agentes apoderados en esta Capital les serán entregadas a los mismos, de no tener aviso en contrario, como ya se viene haciendo en años anteriores.

También se interesa de los pocos Ayuntamientos que aún no se han dignado en cumplir las circulares de esta Presidencia publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 3 de Marzo y 11 de Junio pasados, relativas a la remisión de los padrones de dicho impuesto y ejercicio corriente y cuyos pueblos se citan a continuación, que se les dá un último plazo de quince días para que lo verifiquen, transcurrido el cual serán nombrados comisionados que se presentarán a recogerles en sus respectivos Ayuntamientos y daré cuenta al propio tiempo al Excmo. señor Gobernador civil por la desobediencia de los citados Ayuntamientos a cumplimentar las circulares de esta Corporación provincial.

Segovia, 9 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.

Padrones de 1937, que faltan de remitir a la Excma. Diputación

Fresneda de Cuéllar, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentes de Cuéllar, San Cristóbal de Cuéllar, Torreadrada, Villaverde de Iscar.

Alconada de Maderuelo, Aldehorno, Riaguas de San Bartolomé, Riahuelas, Riaza.

Aldehuela del Codonal, Cobos de Segovia, Jemenuño, Labajos, Martín Muñoz de las Posadas, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, Sangarcia, Santa María de Nieva.

Carbonero el Mayor, El Espinar, Hontoria, Lastrilla, La Losa, Madrona, Muñoveros, Otones, Revenga.

Aldealcorvo, Aldeonsancho, Aldeonte, Boceguillas, Castillejo de Mesleón, Cerezo de Arriba, Pedraza, Rebollo, San Pedro de Gaillos, Sepúlveda, Sotillo.

1995

INTERVENCIÓN

Año de 1937.—Mes de Agosto de 1937

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Obligaciones generales	7.714,28
2.° Representación provincial	1.062,50
3.° Vigilancia y Seguridad	»
4.° Bienes provinciales	»
5.° Gastos de recaudación	2.140,10
6.° Personal y material	21.435,25
7.° Salubridad e higiene	625,00
8.° Beneficencia	45.267,91
9.° Asistencia social	958,33
10.° Instrucción pública	4.031,25
11.° Obras públicas y edificios provinciales	91.714,65
12.° Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.° Montes y pesca	»
14.° Agricultura y ganadería	312,50
15.° Crédito provincial	»
16.° Mancomunidades interprovinciales	»
17.° Devoluciones	120,30
18.° Imprevistos	625,00
19.° Resultas	65.000,00
TOTAL	241.007,07

Segovia, 2 de Agosto de 1937.—El Interventor, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 3 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

2004

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

Canje de los sellos de correos no emitidos por el Gobierno Nacional

Acordada por orden de 21 de Julio último la retirada de la circulación de los sellos de correos no emitidos por el Gobierno Nacional, la Comisión de Hacienda ha señalado para efectuarlo las normas siguientes:

El canje de los citados sellos que se encuentren en poder de Sociedades o particulares, comenzará el día 9 y terminará el 19 del mes de Agosto en curso y se realizará con sujeción a las normas que a continuación se determinan:

a) Los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos y los Administradores subalternos de la misma, designarán por lo que hace a las poblaciones correspondientes a sus respectivos almacenes, las expendedurías en que deben efectuarse las operaciones del canje, las cuales se verificarán en el plazo fijado todos los días laborables, en las horas en que estén abiertas al servicio público.

b) Los representantes de la Compañía darán conocimiento a los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias, de los locales o expendedurías en que se haya de verificar el canje, a fin de que lo anuncien inmediatamente al público y por medio del BOLETÍN OFICIAL, dándole a conocer el plazo y horas señalados en el párrafo anterior para verificarlo.

c) Cuando se sospeche que los efectos presentados al canje sean de ilegitima procedencia o estén falsificados, se suspenderá el canje de los mismos, y sin pérdida de momento, se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo en su caso según preceptúan las disposiciones vigentes sobre contrabando y defraudación.

d) Los sellos que se presenten al canje sin constituir pliegos completos, deberán estar adheridos a medios pliegos de papel blanco, en cada uno de los cuales sólo podrá adherirse sellos del mismo precio, y en los que se hará constar el número de los efectos que se presenten. El interesado firmará en la parte superior o al dorso de los pliegos, consignando el número, clase, fecha, punto de expendición de su cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan la numeración, se prescindirá de adherirlos a algún otro papel; pero al margen de los pliegos se llenarán las formalidades que se determinan en el párrafo precedente.

El canje a expendedores se hará con las mismas formalidades establecidas para el público.

Los sellos que se presenten al canje, y cuya admisión proceda, se canjearán por otros también de Correos, cuidando de que los que haya de reci-

bir cada particular o expendedor puedan tener la misma utilización que los retirados.

Al efecto de lo manifestado en las normas que anteceden, a continuación se expresan los locales y horas en que puede efectuarse el canje, los días laborables entre el 9 y 19 del presente mes:

Segovia.—Expendeduría núm. 2, Cervantes, núm. 40.

Id.—Id. núm. 3, Juan Bravo, número 24.

Id.—Id. núm. 6, Plaza de la Constitución, núm. 22.

Cuéllar. — Expendeduría de don Juan Manzanares.

Riaza.—Id. núm. 1, de Josefa Gómez.

Sangarcía.—Id. núm 1, de Angelina Arribas.

Santa María de Nieva.—Id. núm. 1, de Vicenta Palacios.

Sepúlveda.—Id. núm. 1, de don Mariano Lozoya.

Turégano.—Id. de Benjamín Tejedor.

Las horas señaladas para el canje en todas las expendedurías, son las en que permanecen abiertas, o sea de ocho de la mañana a dos de la tarde, y de cuatro de la tarde a diez de la noche.

Segovia, 9 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Juan González Palomino.

Caja de Recluta de Segovia núm. 48

CIRCULAR

Se previene a los señores Alcaldes que todos los reclutas del reemplazo de 1939, nacidos en el tercero y cuarto trimestre del año correspondiente, al efectuar su presentación en esta Caja en los días fijados en la circular de 7 del actual, lo efectuarán acompañados de Comisionado con nombramiento de los respectivos Ayuntamientos.

Segovia, 9 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Teniente Coronel Jefe, Víctor Terradillos.

2003

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

Sección de Segovia

CIRCULAR SOBRE TRIGOS

Como aclaración del bando publicado en el Boletín Oficial núm. 98, de fecha 27 de Julio del presente año, y para conocimiento de Fabricantes, Almacenistas y Agricultores, se hace saber que el precio asignado a los trigos en la provincia es el siguiente:

1.ª clase, 47 pesetas; 2.ª clase, 46, y 3.ª clase, 45 pesetas; siendo trigo de 1.ª todos los procedentes del partido de Santa María de Nieva y además del partido de Segovia el término de Añe; de 2.ª casi todo el partido de Segovia, el de Sepúlveda completo y la parte Norte del de Cuéllar y de 3.ª una parte del de Cuéllar y todo el partido de Riaza. Como aclaración a ésto puede verse el Suplemento al Boletín Oficial número 31 bis del 13 de Marzo de 1935.

Para facilitar las inspecciones que haya que efectuar en las fábricas de harina, los fabricantes tendrán perfectamente separados en sus almacenes los sacos de harina de los de subproductos, para lo cual, si dispone de locales suficientes estarán en almacenes distintos unos y otros productos de la molturación; en caso contrario, harán las pilas de manera que medie un espacio de un metro, entre las que contengan la harina y la de subproductos, teniendo los sacos dentro de las pilas una disposición regular y la misma desde el nivel del suelo hasta la altura total que ocupe.

Las declaraciones que han de presentar Fabricantes y Almacenistas han de ajustarse al siguiente modelo, dándose por no presentadas las que vengan con modelación distinta.

Relación que por duplicado presenta D............................
de........................del movimiento de almacén en su (1)...........
durante el mes de............a la Sección Agronómica de esta provincia, en cumplimiento del Decreto núm. 58 de la Junta de Defensa Nacional, de fecha 21 de Agosto de 1936.

Existencias en 1.º del mes anterior	Número de partidas compradas	Precio medio	Cantidad total comprada en el mes — Q. M.	Número de partidas vendidas — Q. M.	Precio medio — Q. M.	Cantidad total vendida en el mes	Existencias en 1.º del actual

..................a....de............de 193..

El ....

(1) Fábrica o almacén.

En la 1.ª casilla se anotará la existencia en almacén, entre trigo y harina, computándose la harina para totalizar las existencias según el rendimiento de los trigos molturados.

En las casillas correspondientes a las compras se anotarán las efectuadas de acuerdo con las correspondientes al libro que según la norma 4.ª de la Orden de 20 de Septiembre de 1936 de la Junta de Defensa Nacional deben llevar los fabricantes y almacenistas.

En la casilla «Cantidad total vendida» anotarán el número de quintales métricos de trigo a que equivale la cantidad de harina vendida, teniendo en cuenta el rendimiento de los trigos molturados y de acuerdo asimismo con las anotaciones del libro registro.

Segovia, 9 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—P. El Ingeniero Jefe, Enrique Grajera.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1940

MADERUELO

Por el presente anuncio se hace saber que la cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades del año actual 1937 y en lo referente a los trimestres 1.º, 2.º y 3.º, tendrá lugar en la oficina recaudatoria establecida en el domicilio del Recaudador municipal don Eladio Bayo García, durante los días 10 al 20 del próximo mes de Agosto; en su consecuencia, invito a los contribuyentes por este concepto a que verifiquen el pago durante los días expresados, pues de lo contrario quedarán incursos, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio que determina el Estatuto de Recaudación vigente; se previene que si pasados los días indicados, y el descubierto se hace efectivo antes del día 30 de dicho Agosto, el recargo de apremio quedará reducido solamente al 10 por 100.

La recaudación de las cuotas correspondientes al 4.º trimestre coincidirá con los días que al efecto se señalen por la Tesorería de Hacienda de la provincia para la de toda clase de contribuciones e impuestos del Estado.

Maderuelo, 30 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Sanz.

2007

LA MATILLA

Recibido en esta Alcaldía de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios en el año de 1938, queda expuesto al público en la oficina de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a partir del siguiente al en que el presente anuncio sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, en cuyo plazo podrán presentar los contribuyentes comprendidos en el mismo, las reclamaciones, que únicamente versarán sobre errores aritméticos o de copia.

La Matilla a 9 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente García.

2007

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

Aprobado que ha sido por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante las horas de oficina, a fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan entablar contra el mismo las reclamaciones que a su derecho convengan; bajo apercibimiento que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Santiuste de San Juan Bautista, 6 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Isidoro Sánchez.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Martín Muñoz de la Dehesa 2006

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

13.º Regimiento de Artillería Ligera.—Segovia

REQUISITORIA

Nemesio Gaya Vallejo, hijo de Jesús y de Quintina, natural de San Ildefonso, provincia de Segovia, de estado soltero, profesión jornalero y de veintitrés años de edad; sus señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz larga, barba regular, boca regular y en la actualidad recluta del cupo de instrucción de 1935, domiciliado últimamente en Valsaín, anejo de San Ildefonso, procesado por falta de concentración, comparecerá en término de quince días ante don Fernando Moreno Useleti, Capitán de Artillería con destino en el 13.º Regimiento Ligero de guarnición en Segovia y Juez instructor de las presentes actuaciones, para responder de los cargos que se le siguen en el expediente que se instruye por falta de concentración; en la inteligencia de que de no presentarse en el plazo señalado, será declarado rebelde, rogando a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y conducirlo a este Juzgado.

Segovia, 10 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Capitán Juez, Fernando Moreno Useleti.

Cursillo de Formación Profesional del Magisterio

Cumpliendo lo dispuesto en la Orden Circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza, fecha 17 de Julio próximo pasado, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del 21 del mismo mes, se convoca a los Sres. Maestros, Maestras y Alumnos del grado profesional residentes en esta provincia, aunque sea de una manera accidental, para asistir al CURSILLO DE FORMACION PROFESIONAL que se realizará en esta Capital conforme a las normas que siguen:

a) El cursillo tendrá lugar del 16 al 29 del actual, ambos inclusive.

b) La inscripción se realizará por oficio dirigido a la Jefatura de la Inspección de 1.ª enseñanza, a las oficinas de la misma, siendo enteramente gratuita.

c) Terminará el plazo de inscripción el día 14, a las catorce horas.

d) Los actos del cursillo se realizarán en los locales y horas que se designarán oportunamente.

e) Podemos adelantar, aunque todavía no están ultimados todos los actos del cursillo, que el día 29 y con asistencia del Excmo. y Rdmo. señor Obispo, tendrá lugar la clausura del cursillo, y en dicho día se dirá una misa ante el altar de Nuestra Señora la Virgen de la Fuencisla, en la que oficiará el M. I. Sr. Deán de la Santa Iglesia Catedral, D. Aurelio del Pino, y dirigirá a los cursillistas unas frases de despedida el M. I. Sr. D. Arturo Hernández, Consiliario de la Asociación de Maestros Católicos.

f) Las excursiones que se organicen tendrán por objeto despertar en los señores Cursillistas amor hacia el arte clásico y devoción por cuanto representa a la civilización cristiana.

La Comisión encargada de organizar el cursillo y muy particularmente la Jefatura de la Inspección de Primera enseñanza, espera de los señores Maestros, muy especialmente de la Asociación de Maestros Católicos de Segovia, su puntual asistencia a todos los actos del cursillo, dando así una simpática nota de disciplina y cooperación para cuanto contribuya al resurgir de la nueva España.—El Presidente de la Comisión, Agustín Moreno.—La Inspectora Jefe accidental, Aurora Asegurado.

IMPRENTA PROVINCIAL

Gobierno Civil de la Provincia

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

RELACIÓN NOMINAL de los mozos del reemplazo de 1937 y los de las revisiones de 1935 y 1933, que han sido declarados prófugos a todos los efectos de la Ley y que se forma en virtud de lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento de Reclutamiento, condenándoles además al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción ante dicha Junta, lo que por la presente intereso de los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad.

Segovia, 9 de Agosto de 1937.—*El Gobernador*, MANUEL PÉREZ MIRETE.

Relación que se cita

Núm.	PUEBLOS	NOMBRES	NOMBRE DE LOS PADRES
	PARTIDO DE CUÉLLAR		
1	Adrados	Ladislao Cárdaba Minguela	Doroteo y Bernabea.
2	Aguilafuente	Dionisio Alonso Pedrazuela	Félix y María.
3	Idem	Daniel García Fraile	Amalio y Felisa.
4	Idem	Ismael García Herrero	Romualdo e Inés.
5	Idem	Antonio Sanz Santos	Ambrosio y María.
6	Calabazas	Francisco Acebes Cisneros	Zenón y Margarita.
7	Cuéllar	Félix Arenal Sanz	Venancio y Petra.
8	Idem	Agustín Avellón García	Nicolás y Lucía.
9	Idem	Aurelio Carrete Espeso	Tomás y Matea.
10	Idem	Trinidad Galindo Encinas	Aurelio y Sofía.
11	Idem	Gregorio García Matesanz	Benito y Ana.
12	Idem	José González Carbajo	Braulio y Oliva.
13	Idem	Raimundo Icuria Sanz	Saturnino y Lucila.
14	Idem	Arcadio Muñoz Salamanca	Esteban y Agustina.
15	Idem	Isidro Pérez Agudo	Arturo y Casilda.
16	Idem	Leandro Tabares Reina	Claudio y María.
17	Idem	Alberto Vicente Muñoz	Francisco y Raimunda
18	Chañe	Elías Manso Sanz	Benjamín y Juana.
19	Fresneda de Cuellar	Anastasio Acebes de la Calle	Rafaela.
20	Fuente el Olmo de Fuentidueña	Miguel Benito Barrios	Toribio y Eustasia.
21	Idem	Gregorio Montes Carbonero	Nicolás y Jacinta.
22	Fuentepelayo	Bonifacio Tejedor Tejedor	Bonifacio y Verónica.
23	Fuentidueña	Emilio Umbrías Barbas	Emilio y Valentina.
24	Idem	Bienvenido Martín Rubio	Pablo y Cristina.
25	Lastras de Cuéllar	Dámaso García Borreguero	Gregorio y Teodora.
26	Idem	Domingo Martín Sancho	Bernardino y Andrea.
27	Idem	Lucio Serrano Herrero	Vicente y Paula.
28	Mata de Cuéllar	Lucidio García Gómez	Julio y Exaltación.
29	Idem	Alfonso Martín Zarzuela	Simón y Leonor.
30	Navalmanzano	Sebastián Nicolás Vela	Prudencio y Marcelina
31	Navas de Oro	Alejandrino Prado Barbados	Pedro y Josefa.
32	Idem	Antonino Vela Gómez	Leandro y Eugenio.
33	Pinarnegrillo	Hilario Alvarez Alvarez	Modesto y Petra.
34	Remondo	Nicolás Gamarra García	Ciro y Julia.
35	Sacramenia	Félix Herranz Hernansanz	Francisco y Agustina
36	Idem	Anastasio Fuente Calvo	Cayo y Filomena.
37	Idem	Pablo Martín San José	Laureano y Narcisa.
38	Samboal	Vidal de la Cruz de la Fuente	Leandro y Fernanda.
39	Idem	Francisco Yusta Expósito	Francisca.
40	San Cristóbal Cuéllar	Félix Gómez Llorente	Julián y María.
41	Sanchonuño	Leovigildo Rico Muñoz	Angel y Faustina.
42	Idem	Juan Gil Muñoz	Toribio y Paula.
43	San Martín y Mudrián	Pablo Santos Madroño	Félix y Juana.
44	San Miguel de Bernúy	Eusebio Martín García	Esteban y Basilisa.
45	Idem	Patricio Miguel Heras	Mariano y Angela.
46	Torreadrada	Mariano Cristóbal Arribas	Saturio y Celestina.
47	Idem	Amancio Sanz García	Félix y Trinidad.
48	Torrecilla del Pinar	Gregorio Romero Benito	Eugenio y Juliana.
49	Vallelado	Angel Díez Cuéllar	Antonio y María.
50	Idem	Leodegario Fraile Muñoz	Mariano y Tomasa.
51	Idem	Angel Manso Cuéllar	Sotero y María.
52	Idem	Julio Sacristán del Ser	Arturo y Felipa.
53	Villaverde de Iscar	Antonio Díez Municio	Valentín y Juliana.
54	Idem	Aquilino Pérez Oviedo	Argimiro y Agripina.
55	Zarzuela del Pinar	Ignacio Olmos García	Valentín y Emilia.
	PARTIDO DE RIAZA		
56	Ayllón	Eugenio Bermúdez Acero	Mariano y Bonifacia.
57	Idem	Santos Lobo Vitón	Gabriel y Lucía.
58	Idem	Eusebio Peña Cámara	Manuel y Victoria.
59	Idem	Augusto Varas Yáñez	Martín y Ascensión.
60	Becerril	Saturnino Sanz Encinas	Genaro y Gregoria.
61	Cedillo de la Torre	Marcelino Martín Jimeno	Mauricio y Francisca.
62	Cilleruelo de S. Mamés	Francisco Rubio Parra	Pedro y Concepción.
63	Estebanvela	Juan Gómez Barrios	Isidro y María.
64	Idem	Faustino Martínez García	Agustín y María.
65	Fresno de Cantespino	Pedro Montoya Borja	Antonio y Mercedes.
66	Idem	Teodoro González Martín	Félix y Juana.
67	Idem	Valeriano Gutiérrez Provencio	Mariano y María.
68	Idem	Víctor de la Iglesia Tomé	Francisco y Leonarda
69	Grado del Pico	Inocente Bravo Bravo	Vicente y Natividad.
70	Honrubia de la Cuesta	Antonio Olalla de Blas	Santiago y Martina.
71	Languilla	Juan Arribas Arranz	Fabián y Sofía.
72	Idem	José López Gómez	Julián y María.
73	Linares del Arroyo	Pablo de Frutos Ramos	Pablo y Dominica.
74	Maderuelo	Angel de Diego del Amo	Fortunato y Juana.
75	Idem	Justino Granda del Val	Ignacio y María.
76	Madriguera	Domingo Flejo Palomar	Víctor y María.
77	Idem	Honorato de Grado Sanz	Porfirio y Elvira.
78	Idem	Felipe Pérez Sanz	Sotero y Perpetua.
79	Montejo Vega Serrez.ª	Alberto Sanz Vergón	Juan y Patrocinio.
80	Negredo (El)	Porfirio Izquierdo Izquierdo	Pablo y Florentina.
81	Pajares de Fresno	Florentino Heras Yagüe	Pedro e Ignacia.
82	Pradales	Angel Benito Almendáriz	Félix y María.
83	Idem	Alfredo Benito Guijarro	Zacarías y Cipriana.
84	Idem	Antonio García Mediato	Servando y Victoria.
85	Idem	José García Hernando	Doroteo y Estefanía.
86	Idem	Florencio Gutiérrez Cristóbal	Cipriano y Romana.
87	Idem	Paulino Lázaro Pulido	Pedro y Genoveva.
88	Idem	Celestino Núñez Martín	Celestino y Salustiana
89	Idem	Florentino Torres Montes	Ruperto y Julia.
90	Riaguas S. Bartolomé	Agustín Sanz Olgueras	Francisco y Agueda.
91	Riahuelas	Francisco Sigos Fernández	Manuel y Bonifacia.
92	Idem	Benito Martín Sancho	Gregorio y María.
93	Riaza	Tomás Blanco Cerezo	Tomás y Cipriana.
94	Idem	Francisco Cerezo Muñoz	Gregorio y Natalia.
95	Idem	Ignacio Escudero Cerezo	Félix y Gregoria.
96	Idem	Marcos Gómez Negro	Casimiro y Rosario.
97	Idem	Vicente González Alonso	Alejandro y María.
98	Idem	Ovidio López Sotillo	Valentín y Gabriela.
99	Idem	Rufino Sanz de Pedro	Fructuoso y Andrea.
100	Idem	Inocencio Villalvilla Gutiérrez	Magdaleno y Máxima.
101	Santibáñez de Ayllón	Antonio Arranz Osa	Mariano y Casimira.
102	Sequera de Fresno	Pedro Arranz Gutiérrez	Julián e Ildefonsa.
103	Idem	Aquilino Benito Fernández	Santiago y Niceta.
104	Idem	Angel Delgado Arranz	Fausto y Cristina.
105	Idem	José Fernández Calvo	Alejandro y Matea.
106	Valdevacas de Montejo	Teodoro Perlado Calleja	Felipe y María.
107	Villacorta	Bruno Ponce Miguel	Juan y Paula.
	PARTIDO DE SANTA MARIA DE NIEVA		
108	Aldeanueva Codonal	Gregorio de Pablos Martín	Benjamín y María.
109	Idem	Mariano de Pablos Martín	Benjamín y María.
110	Armuña	Andrés Casado Gozalo	Julián y Narcisa.
111	Bercial	Modesto Montalvo Barreno	Faustino y Honorata.
112	Bernardos	Maximino González Gozalo	Maximino y Juana.
113	Idem	Matías López Arribas	Isidro y Juana.
114	Ciruelos de Coca	Benedicto Matías Balilla	Julián y Martina.
115	Coca	Juan Gómez de Santos	Servando y Cesárea.
116	Idem	Teófilo Guijarro Palomares	Damián y Clementa.
117	Idem	Joaquín Hernanz Umbria	Frutos y Julia.
118	Idem	Rafael Sánchez Esteban	Leoncio y Emilia.
119	Idem	Luis Velasco Agustino	Plácido y Luisa.
120	Domingo García	Teodoro Monje Arévalo	Mariano y Susana.
121	Donhierro	Antoliano Pérez Herrero	Basilio y Claudia.
122	Etreros	Juan de Pedro Pérez	Pedro y Juana.
123	Fuente de Santa Cruz	Juan del Agua Sobrino	Demetrio y Gregoria.
124	Idem	Valentín García Sanz	Luciano y Bernarda.
125	Idem	Gerardo Gómez Sanz	Pantaleón y Francisca.
126	Juarros de Voltoya	Anastasio Marugán García	Agapito e Ignacia.
127	Labajos	Angel Valriberas Frechel	Antonio y Francisca.
128	Marazoleja	Domitilo de Andrés Monjas	Alejandro y Lucía.
129	Martín Muñoz Dehesa	Julián Rueda Rueda	Francisco y Severiana.
130	Martín Muñoz Posadas	Francisco López Andrés	Romualdo y Valentina.
131	Idem	Marcelino Puebla Chapado	Lorenzo y Felisa.
132	Idem	Fermín Sáez Arranz	Isidro y Juana.
133	Idem	Mariano Sanz Pascual	Felipe y Cecilia.
134	Marugán	Julián Díaz Aparicio	Francisco y Jerónima.
135	Montejo de Arévalo	Jesús Reales Muñoz	Faustino y Angela.
136	Montuenga	Isaías González Otero	Pedro y Victoria.
137	Idem	Juan Serrano Marcina	Noberto y Casimira.
138	Muñopedro	Sebastián Maroto Gutiérrez	Celedouio y Teófila.
139	Nava de la Asunción	Primitivo Ajo Villagrán	Julián y Norberta.
140	Idem	Francisco Arribas Cabrero	Lorenzo y Juana.
141	Idem	Eleuterio Arribas Encinas	Pedro y Delfina.
142	Idem	Basilio Fernández Asenjo	Bernabé y Eustasia.
143	Idem	Joaquín Herranz Arribas	Felipe y Brígida.
144	Idem	José Martínez Barbero	José y Juliana.
145	Nieva	Justino Herranz Rojo	Eduardo y Antonia.
146	Rapariegos	José Vaquero Sanz	Antonio y María.
147	San Cristóbal la Vega	Eusebio Muñoz Alvarez	José y Angela.
148	Idem	Luis Muñoz Martín	Segundo y Anastasia.
149	Sangarcía	Medardo Moreno Hernangómez	Leónides e Isidora.
150	Idem	Antonio Pérez Blanco	Jerónimo y Manuela.
151	Santa María de Nieva	Virgilio Aguirre González	Virgilio y Julia.
152	Idem	Román Armada Caro	Roberto y Agueda.
153	Idem	Angel Herranz Martín	Mariano y Catalina.
154	Idem	Emiliano Velasco Sánchez	Liborio y Justina.
155	Santiuste S. Juan Bautista	Isidoro García Gómez	Víctor y Alejandra.
156	Tabladillo	Eloy Herranz Anaya	Gregorio y Bernardina
157	Villacastín	Servando Llorente Casado	Higinio e Isidora.
158	Idem	Luis Muñoz Villar	Casimiro y Valeriana.
159	Idem	Angel Paz Rosa	Angel y Dionisia.
160	Idem	Juan Quinzano Raval	Pedro y Francisca.
161	Idem	Eloy Sanz Domingo	Juan y Rosario.
162	Idem	José San Román Miguel	Fernando y Brígida.